GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa 7 ^{ma} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 1613

2 de junio de 2020 Presentado por el señor *Ríos Santiago Referido a la Comisión de Asuntos Municipales*

LEY

Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 44-2020, según enmendada, a los fines de aclarar que la efectividad de la misma es retroactiva al momento del inicio del estado de emergencia promulgado por la pandemia del COVID-19; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, firmó la Ley Núm. 44-2020, en la que se enmendó el Artículo 5.003 del Capítulo 5 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de establecer claramente la facultad de las Legislaturas Municipales de aprobar medidas remotamente y por medios electrónicos o cibernéticos, en casos de emergencia o fuerza mayor.

Tan pronto la emergencia fue declarada por la Gobernadora de Puerto Rico, Legislaturas Municipales alrededor de la isla se dieron a la tarea de aprobar legislación de gran ayuda para el pueblo puertorriqueño durante este difícil momento. Aunque la aprobación y firma de la Ley Núm. 44-2020 fue posterior a esa fecha, es justo y razonable aclarar que toda legislación municipal aprobada a distancia, antes de la firma de la mencionada Ley Núm. 44, es válida.

Es menester aclarar además que la facultad de las Legislaturas Municipales de considerar y aprobar medidas remotamente y por medios electrónicos o cibernéticos disponibles para todos los legisladores municipales, en casos de emergencia o fuerza mayor recogida en la Ley 44-2020, tuvo vigencia retroactiva, al momento de comenzar el Estado de Emergencia decretado como consecuencia de la Pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19 (Coronavirus). La efectividad de la Ley Núm. 44-2020 tendrá vigencia a partir del 15 de marzo de 2020.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 44-2020, según enmendada
- 2 para que lea como sigue:
- 3 "Sección 2.
- 4 Esta Ley [entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación] tendrá
- 5 efecto retroactivo al 15 de marzo de 2020."
- 6 Sección 2.- Vigencia
- 7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.